



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEXTA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ SERNA
Demandado: DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES –
CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE
CAMPAMENTO (ANT.)
Radicado: 05 001 23 33 000 2023 01228 00
Instancia: PRIMERA

Asunto: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y conforme al artículo 152 numeral 7° literal a) *ejusdem*, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, esta Corporación es competente para conocer del medio de control de Nulidad Electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, toda vez que la demanda cumple con los presupuestos legalmente exigidos y por reunir los requisitos de Ley, artículo 162 siguientes y concordantes del CPACA el Despacho procederá a pronunciarse respecto de su admisión. Así mismo, como quiera que se formuló solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto de elección demandado, atendiendo el precedente jurisprudencial demarcado por el Consejo de Estado en auto de unificación del 26 de noviembre de 2020, de acuerdo con el cual el traslado de la medida cautelar es compatible con el trámite del medio de control de Nulidad Electoral y debe surtirse en los términos del artículo 233 *ibídem* y siguientes, a menos de que se trate de una medida cautelar de urgencia, criterio sostenido por la Alta Corporación en la actualidad¹, se correrá traslado de la petición cautelar a efectos de que la parte accionada tenga la oportunidad de pronunciarse al respecto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

¹ Ver autos del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de ponencia del Consejero Luis Alberto Álvarez Parra, Radicación número: 11001-03-28-000-2021-00051-00 y del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de ponencia de la Magistrada Rocío Araujo Oñate, Radicación número: 11001-03-28-000-2021-00055-00.

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ SERNA
Demandado: DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES – CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE
CAMPAMENTO (ANT.)
Radicado: 05 001 23 33 000 2023 01228 00
Instancia: PRIMERA
Asunto: ADMITE DEMANDA

PRIMERO: **ADMITIR**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el señor **ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ SERNA** a través de apoderada judicial constituida para el efecto, en contra del Acto de Elección contenido en el Formulario E-26 CON, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual se declara elegido como Concejal del Municipio de Campamento (Ant.), para el período 2024-2027 al señor **DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES**, por presuntamente haber incurrido en doble militancia.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO de la medida cautelar de suspensión provisional** a la parte demandada, señor **DAIRO DE JESÚS SÁNCHEZ SERNA**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que, el término señalado correrá de manera independiente al traslado concedido para dar contestación a la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES** conforme lo establece el literal a) numeral 1° del artículo 277 del CPACA, en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, remitiendo copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos a efectos de surtir el correspondiente traslado.

Si no se pudiere efectuar la notificación dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará al señor **DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES**, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción.

El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre de las partes demandante y demandada, y la naturaleza del proceso, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación. Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ SERNA
Demandado: DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES – CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE
CAMPAMENTO (ANT.)
Radicado: 05 001 23 33 000 2023 01228 00
Instancia: PRIMERA
Asunto: ADMITE DEMANDA

En caso de que la parte demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA-.

CUARTO: VINCÚLESE al **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** como **tercero interesado**, por tratarse del partido político por el cual el señor **DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES** inscribió su candidatura al Concejo de Campamento (Ant.), por el período 2024-2027. Como también, al **CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPAMENTO (Ant.)**, por ser la corporación territorial para la cual resultó electo el demandado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por ser la corporación que expidió el acto de elección impugnado, y a la señora Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 277 del CPACA. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

SEXTO: En virtud de lo previsto en el artículo 285 del CPACA **REMÍTASE** por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y por el **PARTIDO CONSERVADOR** los antecedentes del acto de elección por voto popular objeto de la anulación deprecada.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte accionante la presente providencia, como lo establece el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, como lo ordena el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

NOVENO: TÉRMINO DE TRASLADO. Como lo establece el artículo 279 del CPACA, de la demanda se corre traslado al Concejal electo accionado y a los terceros vinculados por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, plazo que comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: ADELMO DE JESÚS SÁNCHEZ SERNA
Demandado: DAIRO DE JESÚS ELORZA BUILES – CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE
CAMPAMENTO (ANT.)
Radicado: 05 001 23 33 000 2023 01228 00
Instancia: PRIMERA
Asunto: ADMITE DEMANDA

DÉCIMO: COMUNÍQUESE a través de la Secretaría General de la Corporación la existencia de la presente demanda a los demás Despachos que integran el Tribunal Administrativo de Antioquia, para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO
Providencia firmada por SAMAI²

² Para comprobar la autenticidad del documento ingresar a la pestaña “Validador de Documentos” en SAMAI.